**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CENTRO-EMPRESA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE FP Dual Intensiva 2025/2026**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL **COLEGIO SALESIANOS NTRA SRA DEL PILAR DE ZARAGOZA,** Y LA EMPRESA **<<razonSocial>>**, PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PROYECTO EXPERIMENTAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL INTENSIVA.

DE UNA PARTE:

**DÑA. MERCEDES LÓPEZ FATÁS** actuando en nombre y representación del **COLEGIO SALESIANOS NTRA SRA DEL PILAR DE ZARAGOZA**, como director del mismo y con CIF R5000184J.

Y DE OTRA PARTE:

D./Dña. **<<responsableLegal>>** mayor de edad, con NIF/NIE **<<dniRl>>**, y en representación de la empresa **<<razonSocial>>** con domicilio social en **<<dirRazSocial>>** en su condición de **<<cargo>>** de la misma y con CIF/NIF/NIE **<<cif>>.**

Ambas partes, en la representación con que intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para obligarse en este acto, y a tal efecto se elabora el presente convenio de colaboración cuya finalidad es la implantación de un proyecto experimental de formación profesional dual en la empresa **<<razonSocial >>.**

**DECLARAN**

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce en el artículo 21 que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad del alumnado, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón. Asimismo, el artículo 73 señala que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye, entre otras, las funciones relativas a la ordenación del sector de la enseñanza y la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación y la formación y el perfeccionamiento del personal docente.

Segundo.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 39.2 que la Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica. Igualmente, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene entre sus objetivos, de acuerdo con su artículo 6, el desarrollo de un Sistema de Formación Profesional de calidad a lo largo de la vida, en equidad, significativo personal y socialmente y para el tejido productivo, que satisfaga tanto el desarrollo de la personalidad como las necesidades individuales de cualificación, adaptación y reciclaje profesional, así como las de los sectores productivos, y suponga la creación sostenida de valor para las personas y las empresas. También promueve el impulso de la dimensión dual de la formación profesional y de sus vínculos con el sistema productivo en un marco de colaboración público-privada entre administraciones, centros, empresas u organismos equiparados, organizaciones empresariales y sindicales, entidades y tercer sector para la creación conjunta de valor, el alineamiento de los objetivos y proyectos estratégicos comunes, la superación de la brecha urbano/rural a través de una adecuada adaptación territorial, y el uso eficaz de los recursos en entornos formativos y profesionales

Tercero.-El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional determina en su artículo 3.1 que uno de los objetivos del Sistemade Formación Profesional es impulsar la dimensión dual de la Formación Profesional y de sus vínculos con el sistema productivo en un marco de colaboración público-privada entre administraciones, centros, empresas u organismos equiparados, organizaciones empresariales y sindicales, entidades y tercer sector para la creación conjunta de valor, el alineamiento de los objetivos y proyectos estratégicos comunes, la superación de la brecha urbano/rural a través de una adecuada adaptación territorial, y el uso eficaz de los recursos en entornos formativos y profesionales.

A su vez, el Capítulo VI del Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón, recoge la regulación del régimen de la Formación Profesional intensiva para la Comunidad Autónoma. Concretamente el artículo 68.2 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, determina que podrán participar en el régimen intensivo las empresas u organismos equiparados cuya titularidad recaiga en personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, que suscriban un convenio de colaboración con el centro docente y que los centros educativos deberán suscribir el convenio con las empresas u organismos equiparados, según el modelo aprobado por el Gobierno de Aragón para tal fin.

Cuarto.- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, define en su artículo 11.2 el contrato de formación en alternancia, señalando que tendrá como objetivo compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de las especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo.

Quinta.- De conformidad con lo expuesto, procede establecer las condiciones de colaboración entre el Centro Educativo **COLEGIO SALESIANOS NTRA SRA DEL PILAR DE ZARAGOZA** y la empresa / organismo equiparado **<<razonSocial>>**, para la implantación de proyectos de régimen intensivo. Esta Formación Profesional dual intensiva permitirá combinar los procesos de enseñanza y aprendizaje en el centro docente y en las instalaciones de la empresa a través de la actividad laboral realizada.

Sexto.- La empresa / organismo equiparado **<<razonSocial>>** está dispuesta a participar en los proyectos de régimen dual intensivo autorizados por la Dirección General competente en las enseñanzas de Grados D y E ***(<<specialities>>)***. La relación entre la empresa / organismo equiparado y el alumnado participante se formalizará a través de contratos para la formación en alternancia regulados por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o beca de formación, de acuerdo con lo que determina el artículo 64.2 del Decreto 91/2024, de 5 de junio.

Séptimo.- El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, permite a las personas físicas y jurídicas privadas colaborar, sin ánimo de lucro, en los convenios y acuerdos sometidos a dicha Ley, siempre que el objeto de su actuación no entre dentro del ámbito de la normativa reguladora de los contratos del sector público o normas administrativas especiales.

Octavo.- Dado que es de interés público la suscripción del presente convenio, y que además las partes están interesadas en complementar sus esfuerzos para conseguir los fines expuestos, aquéllas acuerdan formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

**CLÁUSULAS**

**Primera.- Objeto y aspectos de colaboración.**

1.- El objeto de este convenio es establecer las condiciones de colaboración entre el **COLEGIO SALESIANOS NTRA SRA DEL PILAR** y la empresa **<<razonSocial>>** para la implantación de un proyecto experimental de formación profesional dualdel ciclo(s) formativo(s), **<<specialities>>.** Esta formación profesional dual permitirá combinar los procesos de enseñanza y aprendizaje en las instalaciones de la empresa **<<razonSocial>>** y en el **COLEGIO SALESIANOS NTRA. SRA. DEL PILAR** para la implantación de proyectos de régimen dual intensivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.2 del Decreto 91/2024, de 5 de junio.

2.- Los proyectos de régimen intensivo deberán cumplir las indicaciones recogidas en el Capítulo VI del Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, donde se regula el régimen intensivo de los Grados D y E. Cada centro remitirá su solicitud, que recogerá todos los proyectos de modalidad dual intensiva que se proponen, en los plazos indicados y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.1 del Decreto mencionado. A cada proyecto se acompañará el compromiso de las empresas u organismos equiparados que colaboren firmado por sus representantes legales, así como las solicitudes del alumnado. Los proyectos que se ajusten a lo dispuesto en el decreto serán autorizados por la Dirección General competente en los Grados D y E de Formación Profesional, y los centros públicos deberán suscribir el convenio con las empresas u organismos equiparados, de acuerdo con el modelo aprobado por el Gobierno de Aragón para ello.

3.- La empresa u organismo equiparado procederá a suscribir con el centro docente el plan de formación y ofrecerá plazas formativas directamente relacionadas con las competencias y conocimientos incluidos en los módulos profesionales a impartir en régimen intensivo, que deben permitir la realización de las actividades recogidas en el plan. Los módulos profesionales forman parte de los currículos oficiales implantados en la Comunidad Autónoma de Aragón. Las plazas ofertadas contarán con la evaluación de riesgos de acuerdo a la normativa laboral vigente de aplicación. Además, deberá suscribirse el acuerdo para la actividad formativa necesario para la tramitación del contrato para la formación en alternancia o beca de formación.

4. En el caso de la suscripción de un contrato de trabajo para la formación en alternancia, el alumnado contratado tendrá la condición de trabajador de la empresa / organismo equiparado **<<razonSocial>>**, se acogerá al convenio colectivo de la misma y a las regulaciones establecidas en materia laboral con respecto a horarios, vacaciones y normas internas, respetando siempre lo establecido en ellas. La duración mínima del contrato será de **nueve meses**. El **importe mínimo** de la retribución del contrato para la formación en alternancia será el establecido para estos contratos en el **Convenio Colectivo** de aplicación. Si no estuviese determinada,  **no podrá ser inferior al 60%** el primer año, respecto a la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. **En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional (SMI) en proporción al tiempo de trabajo efectivo.**

5. En caso de firmar contrato de formación en alternancia, el centro educativo será el responsable generar el **Anexo II - Modelo Acuerdo Formativo - Contrato Formación en Alternancia** que será firmado por las tres partes, empresa, alumno y centro.

6.- En caso de firmar contrato de formación en alternancia, **LA EMPRESA** será la responsable de **formalizar y registrar el contrato laboral en el INAEM, así como de solicitar al alumno estar como DEMANDANTE DE EMPLEO antes de la firma del contrato.**

7.- La formalización del contrato de trabajo, se regirá por lo dispuesto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. La empresa deberá suscribir un acuerdo formativo con el centro docente y con. el alumnado, que se anexará al contrato de trabajo de formación en alternancia, que incluirá:

• Datos generales del centro, de la empresa u organismo equiparado, del/de la alumno/a y la indicación del Ciclo Formativo al que pertenece el/la alumno/a.

• Indicación de módulos dualizados de los que se van a realizar resultados de aprendizaje en la empresa u organismo equiparado.

• El calendario con la distribución de la actividad laboral y formativa.

• Condiciones de extinción del contrato.

8. En el caso de la beca de formación la empresa deberá suscribir un acuerdo formativo con el centro docente y con el alumnado con el mismo contenido que se especifica en el punto 5 de esta claúsula. Tendrá una duración de **9 meses** siendo la remuneración a cargo de la empresa, y su cuantía mínima se calculará sobre el importe del **salario mínimo interprofesional**, en proporción al número de horas efectivas realizadas por el alumnado en la empresa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 64.2 del Decreto 91/2024, de 5 de junio.

9. En caso de firmar Beca formativa, el centro educativo será el responsable de generar el **Anexo III - Modelo Acuerdo Formativo - Beca formativa** que será firmado por las tres partes, empresa, alumno y centro.

10. En el caso de extinción del contrato de trabajo de formación en alternancia o la beca de formación, por causa no imputable al alumnado, se podrá realizar un nuevo contrato o beca de formación que tendrá una duración mínima que complemente la ya realizada hasta alcanzarse como mínimo los nueve meses de contrato o beca. Si se realizase mediante un nuevo contrato, el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, indica que como mínimo los contratos serán de 3 meses. En la nueva empresa el alumnado tendrá que desarrollar un programa formativo complementario al ya realizado que se acordará con la nueva empresa.

11. **Si durante el desarrollo de los proyectos de régimen intensivo, la empresa considera que debe ser modificado el tipo de contrato para la formación en alternancia o beca de formación que tiene suscrito con algún alumno/a por cualquier otro con condiciones más favorables, el/la alumno/a podrá continuar participando en esta modalidad formativa, si ambas partes están de acuerdo.**

**Segunda.- Compromisos de la empresa u organismo equiparado.**

1.- La empresa / organismo equiparado se compromete a acoger en sus instalaciones al alumnado seleccionado para los proyectos de régimen intensivo. El alumnado deberá cumplir con los requisitos de admisión establecidos en la normativa vigente.

2**.-**  **La empresadeberá designar a una persona como TUTOR de cada alumno**, que será el responsable del seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al contrato, de la coordinación de la actividad laboral con la actividad formativa, de la comunicación con el centro de formación, así como del programa formativo dual pactado con el centro educativo.

3.- La empresa / organismo equiparado formalizará con cada alumno/a seleccionado/a un contrato de trabajo para la formación en alternancia o una beca de formación, de acuerdo con lo que se indica en la claúsula primera. Además, deberá cumplir con los requisitos que se indican en el artículo 68.3 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, así como con los deberes que se especifican en el artículo 68.4 del mismo Decreto.

4.- De conformidad con el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la empresa deberá designar a una persona como tutor/a de cada alumno/a, que será el responsable del seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al contrato o la beca de formación, de la coordinación de la actividad laboral con la actividad formativa, y de la comunicación con el centro de formación. Se encargará también de acoger al alumnado en la empresa, elaborar los informes necesarios y colaborar con el/la coordinador/a de formación dual intensiva del centro docente en la evaluación del alumnado. En el caso de proyectos colaborativos con la participación de varias empresas habrá, al menos, una persona designada como tutor/a de empresa.

5. Asimismo, la empresa u organismo equiparado deberá contratar una póliza de seguro complementaria de accidentes y otra de responsabilidad civil para el alumnado durante su actividad en la empresa o asegurar la existencia de cobertura de esas contingencias.

6.En la empresa el alumno realizará TAREAS que junto con la formación en el centro, se garantice la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo estatal del ciclo(s) formativo(s), **<<specialities>>.** Para lo cual la empresa se **compromete a través del tutor a realizar el seguimiento y evaluación de las tareas del PROGRAMA FORMATIVO DUAL donde quedan reflejadas las tareas realizadas y su evaluación cualitativa.**

7. A la empresa se le enviaran el/los **CV** del/los candidato(s) **para su selección** realizándose ésta mediante **entrevista personal** de forma preferente. Será la empresa la que tiene la decisión final sobre el/los alumno(s) Contratado(s) o Becado(s).

**Tercera.- Compromisos del Centro Educativo**

1.- El centro docente, en colaboración con la empresa / organismo equiparado, realizará la selección del alumnado participante entre las personas que han presentado su solicitud en tiempo y forma, y cumplan los requisitos académicos de admisión, de acuerdo a lo establecido en el proyecto autorizado.

2.- Asimismo, el centro docente designará a un/a coordinador/a o tutor/a de formación dual intensiva que será interlocutor/a con la empresa u organismo equiparado para el desarrollo de la actividad formativa, y que tendrán como funciones el diseño y gestión del proyecto, el seguimiento del programa formativo del alumnado, la coordinación del procedimiento de evaluación, así como la cumplimentación de la documentación asociada al proyecto.

**Cuarta.- Financiación.**

1. La celebración del presente convenio no conlleva ningún compromiso de gasto para el Gobierno de Aragón, al no suponer gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

2. En el presente proyecto, el **COLEGIO SALESIANOS NTRA SRA DEL PILAR** no emitirá facturas a la **<<razonSocial>>** en concepto de la formación inherente con el contrato de formación en alternancia y por tanto la empresa tampoco bonificará dicha formación.

**Quinta.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.**

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos asumidos por las entidades firmantes, así como para la resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, se crea una Comisión de seguimiento, vigilancia y control que estará compuesta por los siguientes representantes, ejerciéndose en todo caso la presidencia por un representante del centro docente.

1. En representación del centro:
   * El titular de la dirección del Instituto o Director pedagógico en su defecto.
   * El profesor tutor del centro educativo.

b) En representación de la empresa **<<razonSocial>>**

* El Director de la empresa o persona en quien delegue.
* El tutor/tutores de los alumnos en la empresa.

2. La Comisión se constituirá en su primera reunión. Se reunirá al menos dos veces al año, una al inicio del curso escolar y otra a su finalización, y siempre que lo solicite una de las partes, deberá avisar a la otra con, al menos, cinco días hábiles de antelación, indicando el orden del día de los asuntos a tratar.

**Sexta.- Duración**

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la finalización del Proyecto y **solo se hará efectivo con la firma del contrato de formación en alternancia o de la beca formativa.**

**Séptima.- Causas de extinción.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo vigente del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de los firmantes. El presente convenio se podrá extinguir por mutuo acuerdo adoptado entre la dirección del centro docente y el representante legal de la empresa u organismo equiparado, o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicado a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:

1. Cese de actividades del centro docente o de la empresa u organismo equiparado.

2. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

3. Incumplimiento del programa formativo firmado, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas vigentes, en relación con la realización de las actividades programadas.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en este convenio o en las leyes.

2. Cuando concurra alguna de las causas de resolución del convenio y existan actuaciones en el curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas.

3.- Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de quince días, corrija el citado incumplimiento. Si persiste el incumplimiento, transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio, y reclamar los daños y perjuicios producidos. Para su determinación, se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.

**Octava.- Protección de datos de carácter personal y confidencialidad.**

1. Las partes se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal en ejecución del presente convenio, se llevará a cabo conforme a los principios, obligaciones y garantías establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable . Los datos de carácter personal serán tratados por las partes exclusivamente para la tramitación y ejecución de este convenio.

2. La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, debiendo las partes mantener dicha información en secreto y no revelarla a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, ni utilizarla para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes.

Si durante la ejecución del presente convenio las partes tratasen datos de carácter personal, se obligarán al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por lo que se refiere al tratamiento de los datos personales de los firmantes del presente convenio será responsable la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

La finalidad de este tratamiento es la colaboración o participación del profesorado, alumnado y profesionales en actuaciones o proyectos que estén relacionados con la formación profesional y enseñanzas de régimen especial.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión en interés público.

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Los firmantes de este convenio podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través del correo electrónico [protecciondatos@salesianos.edu](mailto:protecciondatos@salesianos.edu).

**Sexta.- Régimen jurídico y resolución de conflictos.**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, está excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, cumplimiento aplicación, resolución y efectos que no puedan solventarse por la comisión de seguimiento, vigilancia y control, así como las demás cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre ambas partes, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso - administrativa de Aragón.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio de colaboración en la fecha indicada.

| **A fecha de: <<fechaPeticion>>** | |
| --- | --- |
| LA DIRECTORA DEL CENTRO DOCENTE    Fdo: Merche López Fatás | EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  Fdo: **<<responsableLegal>>** |